



CARLOS NAVARRO QUINTERO
Abogado especializado
Correo electrónico: funudig@yahoo.es
Teléfono: 6071164 – Celular: 320 2664226



Doctor

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga

E.S.D.

Asunto: **RECURSO DE APELACION**

Proceso: **REIVINDICATORIO**

Demandante: **LUZ EUGENIA AFANADOR MANTILLA**

Demandado: **YANETH MARGOTH MANTILLA BAUTISTA**

Radicado: **68001310300420180042800**

CARLOS NAVARRO QUINTERO, abogado en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.892.924 expedida en Barrancabermeja, domiciliado en el municipio de Girón, portador de la tarjeta profesional número 74.281 del consejo superior de la Judicatura, con correo electrónico funudig@yahoo.es; obrando como apoderadlo de la Señora **LUZ EUGENIA AFANADOR MANTILLA** en su calidad de parte demandante del presente proceso. Mediante el siguiente memorial, interpongo **RECURSO DE APELACION** contra la sentencia del día 28 de marzo del 2022 expuesta por su despacho.

PRIMERO: al revisar las consideraciones de la Sentencia se evidencia que el despacho se esta fundamentando en los elementos de un proceso reivindicatorio de cosa aun cuando evidenciando en los hechos de la demanda y las pretensiones nunca se ha hablado o pedido la posesión de un inmueble a continuación me permito relatar sustancialmente los hechos:

El despacho analiza el proceso reivindicatorio como una acción reivindicatoria de inmueble cuando en realidad se está pretendiendo la reivindicación del derecho que tiene como heredera la Señora **LUZ EUGENIA AFANADOR MANTILLA** del 62.5% de la masa herencial de sus Señores padres **HERCILIA MANTILLA DE AFANADOR (Q.E.P.D.) Y JOSE DOMINGO AFANADOR (Q.E.P.D.)** y se hace la relación del vínculo de parentesco en los hechos 1,2, también se relata que la demandada Señora **YANETH MARHOTH MANTILLA BAUTISTA** compro a la Señora **HERCILIA MANTILLA DE AFANADOR** sus derechos universales que le corresponden como gananciales por su matrimonio con el Señor **JOSE DOMINGO AFANADOR (Q.E.P.D.)** y dentro del proceso liquidatorio del Señor **JOSE DOMINGO AFANADOR (Q.E.P.D.)** como se narra en los hechos 3 y 4.

La Señora **YANETH MARHOTH MANTILLA BAUTISTA** al fallecimiento de la Señora **HERCILIA MANTILLA DE AFANADOR** inicio el proceso de sucesión intestada de los Señores **HERCILIA MANTILLA DE AFANADOR (Q.E.P.D.) Y JOSE DOMINGO AFANADOR (Q.E.P.D.)** que le correspondió al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga fallando con aprobación de trabajo de partición adjudicando el 62.5% a la Señora **YANETH MARGOTH** y el 37.5% a la Señora **LUZ EUGENIA AFANADOR** en su calidad de hija de los causantes. Mi representada la Señora **LUZ EUGENIA** al tener conocimiento del acto o negocio jurídico de venta de derechos y acciones vinculados como gananciales y que pudieran corresponder en la sucesión del Señor **JOSE DOMINGO AFANADOR (Q.E.P.D.)** celebrado entre la señora

CARLOS NAVARRO QUINTERO
Abogado especializado
Correo electrónico: funudig@yahoo.es
Teléfono: 6071164 – Celular: 320 2664226

Este documento tiene inserta la firma.jpg, declarando el firmante que se entiende autentica y que bastara el solo envío mediante el correo electrónico funudig@yahoo.es. como certeza de autenticidad.



CARLOS NAVARRO QUINTERO
Abogado especializado
Correo electrónico: funudig@yahoo.es
Teléfono: 6071164 – Celular: 320 2664226



HERCILIA MANTILLA DE AFANADOR (Q.E.P.D.) y la demanda **YANETH MARGOTH** decidió instaurar demanda ordinaria de nulidad absoluta y que subsidiariamente se declare la simulación respecto de la compraventa, la correspondiente acción judicial se adelantó y decidió en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2004-329 en donde en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito en Descongestión de Bucaramanga del proceso 2004-00329 en la sentencia proferida en su parte resolutive decide:

***“SEGUNDO: DECLÁRESE** relativamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 5879 del 21 de noviembre de 2003 de la notaría tercera del círculo de Bucaramanga.*

***TERCERO: DECLÁRESE** que lo realmente querido por las partes fue la donación de los derechos y acciones vinculados al inmueble objeto del litigio”*

Aun cuando en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Bucaramanga declaró la simulación de la compraventa entre la Señora **YANETH MARGOTH y HERCILIA MANTILLA**. La demandada empezó a ser publica dueña de los bienes objeto de la reivindicación desde la adjudicación y aprobación de la partición en el proceso liquidatorio o de sucesión y figurando como propietaria inscrita del 62,5% del inmueble identificado con el folio de matrícula 3000065295.

SEGUNDO: Como se ve en los hechos y en las pretensiones de la demanda lo que se pretende es reivindicar el derecho de heredera que tiene mi representada la Señora **LUZ EUGENIA AFANADOR** esto es el 62.5% de la masa herencial.

TERCERO: El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Bucaramanga declaro en su sentencia:

***“DECLARESE** que lo realmente querido por las partes fue la donación de los derechos y acciones vinculados al inmueble objeto del litigio”*

Lo cual se extralimito en su decisión por carecer el Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito en Descongestión de Bucaramanga de competencia para declarar la intención de las partes del contrato ya que como lo manifiesta la misma norma articulo 5 numeral 17 del decreto 2272 de 1989 en la que se fundamenta el Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito en Descongestión de Bucaramanga menciona:

***“Articulo 5: Los Jueces De Familia** conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley, de los siguientes asuntos:.....*

.....

17. De la insinuación de donaciones entre vivos en cantidad superior a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios.

Las donaciones cuya cuantía sea igual o inferior a la indicada, no requieren insinuación....”

CARLOS NAVARRO QUINTERO
Abogado especializado
Correo electrónico: funudig@yahoo.es
Teléfono: 6071164 – Celular: 320 2664226

Este documento tiene inserta la firma.jpg, declarando el firmante que se entiende autentica y que bastara el solo envío mediante el correo electrónico funudig@yahoo.es. como certeza de autenticidad.



CARLOS NAVARRO QUINTERO

Abogado especializado

Correo electrónico: funudig@yahoo.es

Teléfono: 6071164 – Celular: 320 2664226



Siendo un proceso de simulación de contrato el juez sentencio a extra petita al declarar más allá de las peticiones que iniciaron aquel proceso, inclusive en las consideraciones de la sentencia manifiesta que el tiene la competencia para hacer insinuación de la donación cuando no es así, ya que como lo manifiesta la norma son **LOS JUECES DE FAMILIA** quienes tiene la competencia y debe ser a petición. Inclusive, el contrato de compraventa es de derechos herenciales, si se toma como una donación se tendría una donación a titulo universal con sus formalidades y no una donación en razón al monto como lo pretendió ver el Juzgado.

Por lo anterior no se puede decir que mi poderdante está reclamando un derecho de dominio que no le pertenece, ya que ella sustancialmente es la heredera del 62.5% de la inmueble que se pretende reivindicar la cual esta materializada en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-0065.295 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Bucaramanga.

Por lo anterior su Señoría y teniendo en cuenta que no existe fundamento para fallar en contra de las pretensiones de mi prohijada solicito respetosamente se revoque la Sentencia proferida por el a quo y se falle a favor de mi representada.

Cordialmente,

CARLOS NAVARRO QUINTERO

C.C. 13.892924 de Barrancabermeja

T.P. 74.281 del C. S. de la J.

CARLOS NAVARRO QUINTERO

Abogado especializado

Correo electrónico: funudig@yahoo.es

Teléfono: 6071164 – Celular: 320 2664226

Este documento tiene inserta la firma.jpg, declarando el firmante que se entiende autentica y que bastara el solo envío mediante el correo electrónico funudig@yahoo.es. como certeza de autenticidad.